

EN LO PRINCIPAL: Solicita concesión eléctrica definitiva para Línea de Transmisión Eléctrica que indica; **OTROSÍ:** Acompaña documentos.

EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Christian Roy Evans Rahal, contador auditor, cédula de identidad N° 8.457.003-6, en representación de la sociedad Eólica Dañicalqui SpA, sociedad por acciones del giro generación y transmisión de energía eléctrica, Rol Único Tributario N° 77.532.091-5, domiciliado en Avenida El Golf 40, oficina 20, Comuna de Las Condes, Santiago, Chile, a su Excelencia el Señor Presidente de la República respetuosamente digo:

a) Solicitud de Concesión Eléctrica Definitiva

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, de 2013, del Ministerio de Energía, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 327 del año 1997, del Ministerio de Minería, vengo en solicitar a el Excelentísimo Señor Presidente de la República, se otorgue a mi representada Eólica Dañicalqui SpA, una concesión eléctrica definitiva por un plazo indefinido para establecer una línea de transmisión eléctrica de simple circuito trifásico, con voltaje nominal de 220.000 Volts (220 kV) denominada “Línea de Transmisión 1x220 kV PE Dañicalqui - S/E Entre Ríos”, en adelante también e indistintamente la “Línea” o el “Proyecto”.

b) Objetivo

El objetivo de esta presentación es solicitar la concesión eléctrica definitiva, por un plazo indefinido, para establecer una línea de transmisión eléctrica de simple circuito trifásico en 220.000 Volts (220 kV) denominada “Línea de Transmisión 1x220 kV PE Dañicalqui - S/E Entre Ríos”.

El objetivo del Proyecto es permitir la inyección al Sistema Eléctrico Nacional de la energía eléctrica a generar por el parque eólico denominado “Parque Eólico Dañicalqui”, mediante su conexión a la Subestación Entre Ríos, lo que permitirá incorporar un nuevo bloque de potencia y energía a la red eléctrica nacional, mejorando la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo, ayudando a satisfacer el constante incremento que registra la demanda eléctrica a nivel regional y nacional, además, de contribuir al objetivo planteado por la Ley N° 20.257, conocida como Ley 20/25.

c) Ubicación y Características Generales del Proyecto

El proyecto “Línea de Transmisión 1x220 kV PE Dañicalqui - S/E Entre Ríos” se desarrollará en las comunas de Yungay y Pemuco, ambas de la Provincia de Diguillín, Región de Ñuble.

El Proyecto será de simple circuito trifásico y tensión nominal de 220.000 Volts (220 kV). Considera el uso de conductores de Aleación de Aluminio (AAAC), código Flint, montados sobre torres metálicas reticuladas de acero galvanizado, autosoportadas e instaladas sobre fundaciones de hormigón armado.

La longitud del Proyecto será de 5.417,99 metros, medidos entre el marco de línea de la Subestación PE Dañicalqui (ML1) (coordenadas: Este: 750.297,95 metros; Norte: 5.897.964,84 metros, en sistema de coordenadas U.T.M., Datum WGS84 y Huso 18S) y el punto ML2 correspondiente al marco de línea de la Subestación Entre Ríos (coordenadas: Este: 748.506,24 metros; Norte: 5.902.368,54 metros, en sistema de coordenadas U.T.M., Datum WGS84 y Huso 18S).

Por su parte, la longitud por la cual se solicita concesión eléctrica definitiva es de 5.361,86 metros y se extiende entre el cerco de la Subestación PE Dañicalqui (coordenadas: Este 750.305,39 metros; Norte: 5.897.982,53 metros, en sistema de coordenadas U.T.M., Datum WGS84 y Huso 18S), designado como punto PI, y el cerco de la Subestación Entre Ríos (coordenadas: Este: 748.521,95 metros; Norte: 5.902.401,94 metros, en sistema de coordenadas U.T.M., Datum WGS84 y Huso 18S), designado como punto PF. Esta diferencia se genera debido a que no se solicita concesión eléctrica definitiva dentro de polígonos que delimitan las subestaciones eléctricas antes mencionadas.

Se precisa que la Subestación PE Dañicalqui y la Subestación Entre Ríos no forman parte de la presente solicitud de concesión eléctrica. Se aclara que la Subestación Entre Ríos corresponde a una obra existente, mientras que la Subestación PE Dañicalqui es una obra proyectada.

De acuerdo a lo señalado en la letra i) del artículo 25° de la Ley General de Servicio Eléctricos (LGSE), se hace presente que el trazado del Proyecto presenta los cruces con la línea eléctrica, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación (ver Tabla N°1.1 y Tabla N°1.2).

Tabla N°1.1: Identificación de Cruce con Línea Eléctrica Existente (Ver Plano COE-PCR-001).

Ítem	Nombre/Denominación de Línea Eléctrica Existente	Nombre del Propietario	N° de Circuitos	Nivel de Tensión (kV)	Tipo de Afectación	Estructuras Vano del Cruce
1	Línea de transmisión 66 kV Tap Santa Clara - Itata	Eléctrica Puntilla S.A.	1	66	Cruce aéreo	2 - 3

Tabla N°1.2: Identificación de Obras Existentes Afectadas.

Ítem	Nombre/Denominación de Línea Eléctrica Existente	Nombre del Propietario	Tipo de Obra Afectada	Tipo de Afectación	Estructuras Vanos del Cruce
1	Canal Casablanca - Itata	Comunidad de Aguas Canal Casablanca Itata	Canal de riego	Cruce aéreo	ML1 - 1, 4 - 5, 11 - 12 y 20 - 21

Se precisa que a través de su trazado el Proyecto cruza de forma aérea en cuatro oportunidades la obra existente Canal Casablanca - Itata entre las estructuras: ML1 - 1, 4 - 5, 11 - 12 y 20 - 21.

Además, el Proyecto cruza por sobre los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público (BNUP). Ver Tabla N°2.

Tabla N°2: Identificación de Cruces con Bien Nacional de Uso Público (BNUP).

Ítem	Nombre / Denominación BNUP	Nombre del Propietario	Comuna, Provincia, Región	Tipo de Afectación	Estructuras Vano del Cruce
1	Río Dañicalqui	Bien Nacional de Uso Público	Comuna de Pemuco, Provincia de Diguillín, Región del Ñuble	Cruce aéreo	1 - 2
2	Estero Cachapoal	Bien Nacional de Uso Público	Comuna de Pemuco, Provincia de Diguillín, Región del Ñuble	Cruce aéreo	9 - 10

Cabe señalar, además, que no existen otras líneas eléctricas u otras obras e instalaciones existentes afectadas por el Proyecto.

d) Plazos

El Proyecto tendrá una duración de 18 meses, iniciándose dentro de un plazo de 180 días contados desde la fecha de publicación en el diario oficial del decreto que otorga la concesión eléctrica. Sin perjuicio de lo anterior, las obras podrán iniciarse con anterioridad, en caso de contarse con los acuerdos sobre servidumbres voluntarias y, además, con los permisos ambientales y sectoriales correspondientes. Los plazos por etapas y secciones son los siguientes:

Los plazos por etapas y secciones son los siguientes:

Ítem	Actividad / Etapa	Duración Meses	Meses																	
			1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1	Línea de Transmisión 1x220 kV PE Dañicalqui - S/E Entre Ríos	18																		
1.1	Replanteo	2																		
1.2	Excavaciones y obras civiles	4																		
1.3	Moldajes y enfierraduras	4																		
1.4	Hormigones	4																		
1.5	Descimbrado	2																		
1.6	Rellenos	3																		
1.7	Mallas Puesta a Tierra	4																		
1.8	Montaje Estructuras	5																		
1.9	Tendido del conductor y cable guardia	5																		
1.10	Remates y puesta en servicio	3																		
1.11	Retiro de faena	2																		

e) Presupuesto de las Obras

El presupuesto de las obras asociadas al Proyecto asciende a \$ 1.618.998.057 (mil seiscientos dieciocho millones novecientos noventa y ocho mil cincuenta y siete), en moneda nacional al día 13 de diciembre 2022.

Se acompaña en Otrosí el presupuesto en su conjunto y para cada uno de los ítems que involucra el Proyecto.

f) Servidumbres

El Proyecto cruzará cuatro predios de propiedad de particulares, sobre los cuales se solicita constituir las respectivas servidumbres eléctricas y además servidumbres temporales sobre caminos existentes de acuerdo a lo dispuesto en el DFL 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El detalle respectivo, y en particular la identificación de los predios afectados sobre los cuales se requiere constituir servidumbre eléctrica y además servidumbre temporal sobre caminos existentes se indica en el documento “Listado de afectados”, documento N° COE-LI-001, acompañado en el Otrosí de esta presentación. Además, se acompañan en el Otrosí los planos especiales de servidumbres respectivos. Se precisa que no existen propiedades municipales o fiscales afectadas por el trazado del Proyecto.

En el “Listado de afectados” se exhibe, además de los antecedentes de cada predio, el detalle de la superficie y longitudes de servidumbres definitivas y de servidumbres temporales sobre caminos existentes dentro de los predios afectados. Estas últimas destinadas al uso de caminos existentes.

Se hace presente que la solicitud de servidumbres temporales para caminos existentes se enmarca en lo dispuesto en el artículo 59 de la LGSE y artículo 71, literal a.9, del Reglamento de la LGSE. En efecto, las servidumbres para caminos de acceso a la franja de servidumbre del Proyecto aquí solicitadas, del tipo temporales, se hacen estrictamente necesarias para el establecimiento del Proyecto por cuanto no existen accesos directos a parte de las obras desde caminos públicos o vecinales.

Las servidumbres temporales para caminos existentes objeto de la presente solicitud, se solicitan por el mismo plazo que dure la construcción de las obras del Proyecto, según lo indicado en literal d) de este documento.

Se incluye, además, en el documento “Listado de afectados” los Bienes Nacionales de Uso Públicos presentes a través del trazado de la Línea, sobre los cuales se solicita autorización para ocuparlos y cruzarlos en los términos de la LGSE y su reglamento el Decreto Supremo N° 327.

Al norte del Río Dañicalqui, el acceso al sitio de las obras se produciría desde la ruta N-857, aprovechando los caminos interiores existentes de los predios privados, para los cuales se solicita la respectiva servidumbre de ocupación temporal. La servidumbre anterior, se solicita ante la inexistencia de un camino público y/o vecinal para llegar al sitio de las obras y ante la imposibilidad de poder circular bajo el tendido de la línea eléctrica, debido a los accidentes geográficos y a la existencia de cursos de agua que imposibilitan el desplazamiento utilizando, en toda su extensión, la

franja de servidumbre de la Línea. Cabe destacar que los caminos respecto de los cuales se solicita servidumbre temporal forman parte de los caminos privados existentes en los predios.

Además, cabe indicar que desde la Línea el único camino público existente es la ruta N-857, no existiendo en las cercanías del mismo otro camino público o vecinal, tal y como se ilustra en las siguientes imágenes. Para mayor detalle Memoria explicativa de obras (doc. N° COE-MEO-001).

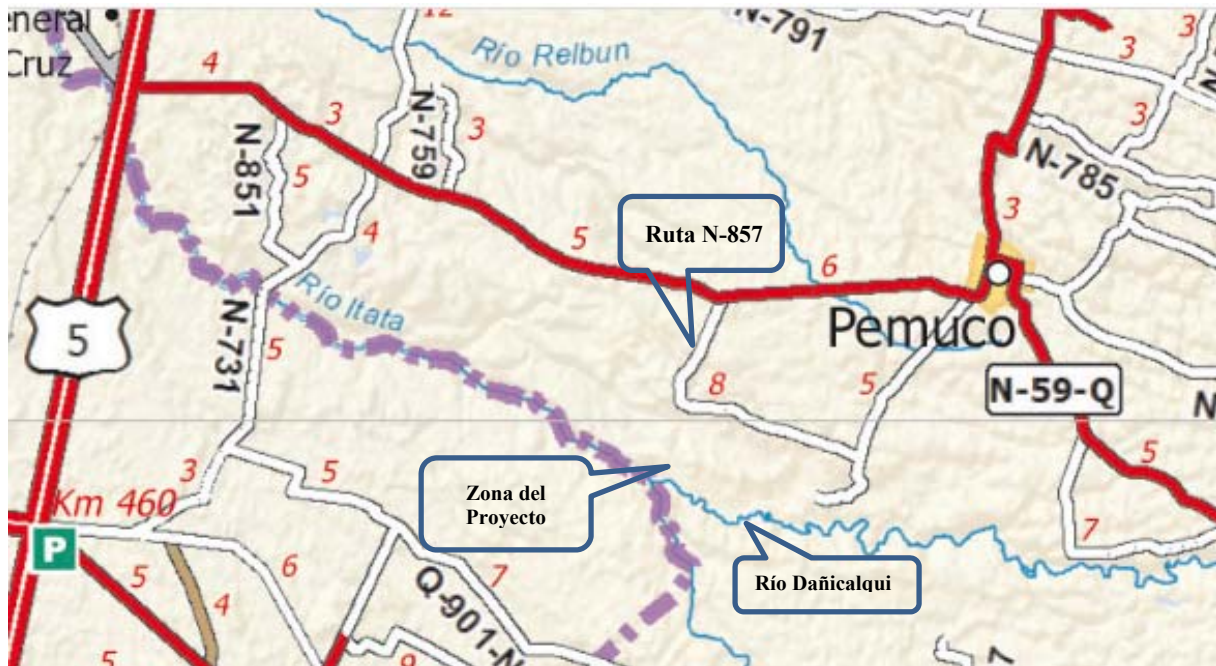


Figura N°1: Red Caminera Área de Proyecto. Fuente: <http://www.mapas.mop.cl/>



Figura N°2: Trazado de la Línea y Red Caminera. Línea Color Naranja: Deslinde de los Predios; Línea Color Rojo: Trazado de la Línea; Línea Color Blanco: Rutas Públicas. Los demás Caminos que se Visualizan en la Imagen Corresponden a Caminos Interiores Privados de los Predios.

Cabe hacer presente que el registro oficial de caminos públicos es el que se encuentra disponible en la página de Vialidad <http://www.mapas.mop.cl>, en donde sólo consta la referida Ruta N-857.

Se deja constancia que la notificación de los planos especiales de servidumbre a lo que hacen referencia el artículo 25 letra h) de la LGSE se realizará de acuerdo a lo indicado en el artículo 27 de la misma Ley.

g) Domicilio

Se deja constancia que, para efectos de facilitar la tramitación de esta Solicitud de Concesión, se utilizará o declarará como domicilio para efectos de notificaciones el de Avenida El Golf 40, Oficina 20, Comuna de Las Condes, Santiago, Chile.

POR LO TANTO

De acuerdo con lo expuesto, antecedentes acompañados en otrosí y normas pertinentes del DFL N° 4/20.018 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto

refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N°20.701, de 2013, del Ministerio de Energía, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, solicito a su Excelencia el Señor Presidente de la República, se sirva otorgar a mi representada Eólica Dañicalqui SpA, la concesión eléctrica definitiva por un plazo indefinido, para establecer el proyecto “Línea de Transmisión 1x220 kV PE Dañicalqui - S/E Entre Ríos”.

OTROSÍ: Sírvase su Excelencia el Señor Presidente de la República tener por acompañados, en duplicado y copia digital, los siguientes documentos:

Anexo 1: Memoria explicativa de obras (doc. N° COE-MEO-001).

Anexo 2: Presupuesto de las obras (doc. N° COE-LI-002).

Anexo 3: Programa de trabajo del Proyecto.

Anexo 4: Listado de afectados (doc. N° COE-LI-001).

Anexo 5: Plano general de las obras (plano N° COE-PGO-001, Láminas 1, 2, 3, 4 y 5).

Anexo 6: Planos especiales de servidumbre (planos desde el COE-PES-001 al COE-PES-004).

Anexo 7: Planos de cruce con línea eléctrica existente (plano COE-PCR-001).

Anexo 8: Memoria de Cálculo Franja de Seguridad y Servidumbres (doc. N° COE-MC-001).

Anexo 9: Copia de los antecedentes legales que incluyen:

- o Copia autorizada de Escritura de constitución de la sociedad Eólica Dañicalqui SpA, en donde consta la designación del Sr. Christian Roy Evans Rahal como representante de la sociedad.
- o Copia certificada, con vigencia, de la inscripción de la constitución de la sociedad Eólica Dañicalqui SpA en el Registro de Comercio de Santiago.
- o Certificado de vigencia de la sociedad Eólica Dañicalqui SpA, de la 18^{ava} notaria de Santiago, de doña María Pilar Gutiérrez Rivera.
- o Certificado de vigencia de la sociedad Eólica Dañicalqui SpA, del registro de Comercio de Santiago.
- o Copia de cedula de identidad del Sr. Christian Roy Evans Rahal, representante legal de la sociedad Eólica Dañicalqui SpA.
- o Copia del e-RUT de la sociedad Eólica Dañicalqui SpA, del Servicio de Impuestos Internos.
- o Certificado de Instalador Eléctrico y copia cedula de identidad del señor Henry Ordóñez Valenzuela, Rut 7.368.062-K.
- o Copia de poder especial otorgado a Henry Ordoñez Valenzuela y otros para representar a Eólica Dañicalqui SpA en el proceso de concesión eléctrica definitiva.
- o Antecedentes legales de Inversiones Bosquemar SpA, sociedad administradora de Eólica Dañicalqui SpA, a través del Sr. Christian Roy Evans Rahal. Se incluye:
 - Copia legalizada de modificación y transformación de la sociedad, en donde consta los poderes otorgados al Sr. Christian Roy Evans Rahal, para representar a Inversiones Bosquemar SpA y por lo tanto Eólica Dañicalqui SpA.
 - Certificado de vigencia de la sociedad Inversiones Bosquemar SpA.

- Copia de inscripción de la modificación y transformación Inversiones Bosquemar SpA y certificación de inscripción.
- Copia de protocolización de extracto, inscripción y publicación en el Diario Oficial de modificación y transformación de la sociedad, Repertorio N° 11026 - 2022, de la Agrupación de Comunas de la Jurisdicción de los Juzgados de Letras de Concepción, de don Ramón García Carrasco.
- Copia de extracto y publicación en el diario oficial de modificación y transformación de Inversiones Bosquemar SpA.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

CHRISTIAN EVANS RAHAL
Digitally signed
by CHRISTIAN
EVANS RAHAL
Date: 2023.02.14
18:31:57 -03'00'

Christian Roy Evans Rahal
C.I.: 8.457.003-6
Representante Legal
Eólica Dañicalqui SpA

Avenida El Golf 40, Oficina 20
Comuna de Las Condes, Santiago, Chile
jesquerre@eolico.cl